

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

Monterrey, Nuevo León, a 07 de septiembre de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Luigui Villegas Alarcón, Consejero Presidente de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este organismo electoral, por el que se resuelve lo relativo al Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Comisión Estatal Electoral.

### GLOSARIO

<b>CEE:</b>	Comisión Estatal Electoral
<b>Comisión de Seguimiento:</b>	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de la <i>CEE</i>
<b>Consejo General:</b>	Consejo General de la <i>CEE</i>
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DESPEN:</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Estatuto:</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa Instituto Nacional Electoral
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales
<b>OPLE:</b>	Organismos Públicos Locales Electorales
<b>Personal del Servicio:</b>	Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de la <i>CEE</i>
<b>Programa de Incentivos:</b>	Programa de Incentivos para el <i>Personal del Servicio</i>
<b>Órgano de Enlace:</b>	Órgano de Enlace con el <i>INE</i> para los asuntos del <i>SPEN</i> .
<b>SPEN:</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional

### 1. ANTECEDENTES

**1.1. Creación del SPEN.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Constitución Federal*, en materia político-electoral en la que se ordenó la

creación de un *SPEN*, integrado por funcionarias y funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del *INE* y de los *OPLE* de las entidades federativas.

**1.2. Aprobación del *Estatuto*.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del *INE* mediante acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el *Estatuto*, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y entró en vigor el día 18 de enero del mismo año.

Posteriormente, el 08 de julio de 2020, el Consejo General del *INE* mediante acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al *Estatuto*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día 24 de julio del mismo año.

**1.3. Designación del *Órgano de Enlace*.** El 26 de septiembre del 2016, el *Consejo General* mediante acuerdo CEE/CG/20/2016 designó a la Unidad de Desarrollo Institucional de la *CEE* como *Órgano de Enlace*.

**1.4. Emisión de los *Lineamientos*.** El 18 de agosto de 2016, la Junta General Ejecutiva del *INE*, aprobó el acuerdo INE/JGE188/2016, por el que se emitieron los *Lineamientos*.

Posteriormente, el 19 de marzo de 2021<sup>1</sup>, la Junta General Ejecutiva del *INE* aprobó el acuerdo INE/JGE53/2021, por el que se emitieron los *Lineamientos*, entrando en vigor el 20 de marzo del mismo año.

#### **1.5. Programa de Incentivos.**

**1.5.1. Propuesta.** El 18 de mayo, la Unidad de Desarrollo Institucional de la *CEE*, remitió a la *DESPEN* mediante oficio CEEUDI/033/2021 la propuesta del *Programa de Incentivos*.

**1.5.2. Observaciones de la *DESPEN*.** El 21 de junio, se recibió un correo electrónico por personal de la *DESPEN*, por medio del cual remitió a este organismo electoral diversas observaciones y recomendaciones al *Programa de Incentivos*.

Por lo anterior, el día 25 de junio, se remitió de nueva cuenta a la *DESPEN* el *Programa de Incentivos* con las observaciones y recomendaciones atendidas.

**1.5.3. "Visto bueno".** El 19 de julio, se recibió a través de correo electrónico, el oficio INE/DESPEN/DPEP/358/2021, signado por la Lic. Carmen Gloria Pumarino Bravo, Directora de Profesionalización, Evaluación y Promoción de la *DESPEN*, por medio del cual informó que una vez revisado el documento remitido por este organismo electoral en fecha 25 de junio, por medio del cual se atendió a las observaciones y recomendaciones realizadas por la referida Dirección al *Programa de Incentivos*, se otorgaba al mismo "el visto bueno" para su ejecución, de conformidad con el artículo 12, inciso d) de los *Lineamientos*.

<sup>1</sup> En adelante las fechas corresponden al año 2021, salvo precisión en contrario.

**1.6. Aprobación de Dictamen.** El 01 de septiembre, la *Comisión de Seguimiento* aprobó el dictamen relativo al *Programa de Incentivos*.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

La *CEE* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5,6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 98, numeral 1 de la *Ley General*; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral* para el Estado de Nuevo León.

### 2.2. Marco Jurídico relativo a la aprobación del *Programa de Incentivos*.

#### Organización del *SPEN*

El artículo 41, base V, apartado D de la *Constitución Federal*; 30, numeral 3, 201, numerales 1 y 3, y 202, numerales 1 y 2 de la *Ley General*, establecen que el *INE* y los *OPLE* contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnico, integrados en un *SPEN*, mismo que comprenderá la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de dichos servidores públicos, y dividido en un sistema para el *INE* otro para los *OPLE* el cual se registrará por el *Estatuto* que apruebe el Consejo General del *INE*.

Además, establecen que corresponde a los *OPLE* aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos en el ejercicio de sus facultades, y que para el desempeño profesional de sus actividades y las del *INE*, por conducto de la dirección ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del *SPEN*, con base a la *Ley General* y el *Estatuto*.

#### Finalidad del *Estatuto*

El artículo 1, fracción I del *Estatuto*, indica que el referido *Estatuto* tiene como objeto el regular la planeación, organización, operación y evaluación del *SPEN*, del Personal de la Rama Administrativa del *INE*, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina de su personal.

#### Órgano de Enlace del *SPEN*

Los artículos 376, fracción VII y 377, fracciones II y V del *Estatuto*, prevén que cada *OPLE*, en su ámbito de competencia deberán designar al Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del *SPEN*, el cual tendrá entre sus facultades supervisar el cumplimiento del *Estatuto* y la normativa que se rige al *SPEN* en el *OPLE* respectivo; así como coadyuvar en la selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia y disciplina o procedimiento laboral disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el *INE*.

### **Principios rectores**

El artículo 379 del *Estatuto*, determina que el *SPEN* deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en la igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; paridad e igualdad de género; cultura democrática; un ambiente laboral libre de violencia; y, respeto a los derechos humanos.

### **De los incentivos**

Los artículos 438 y 439 del *Estatuto*; y 16 de los *Lineamientos*, señalan que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el *OPLE* podrá otorgar a las y los miembros del *SPEN* que cumplan los méritos y requisitos establecidos y que su otorgamiento estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades.

Además, el artículo 17 de los *Lineamientos*, refiere que los reconocimientos son los diplomas y galardones que podrán ser otorgados al *Personal del Servicio* que se distinga por los méritos alcanzados en el ejercicio de sus funciones.

Por su parte, el artículo 18 de los mismos *Lineamientos*, contempla que los beneficios son los estímulos en especie que el Órgano Superior de Dirección del *OPLE*, previo conocimiento de la *DESPEN* y la *Comisión de Seguimiento* podrá otorgar al *Personal del Servicio* y que podrán consistir en días de descanso; trabajo a distancia, o cualquier otro que hubiere sido sugerido por el *OPLE* previa revisión y autorización de la *DESPEN*.

El artículo 19 de los *Lineamientos*, indica que las retribuciones son los estímulos de carácter estrictamente económico que el Órgano Superior de Dirección de cada *OPLE*, previo conocimiento de la *DESPEN* otorga al *Personal del Servicio*, conforme a la disponibilidad presupuestal

### **Facultades de la Comisión de Seguimiento**

El artículo 14, incisos a), b) y c) de los *Lineamientos*, señala que corresponde a la *Comisión de Seguimiento* conocer, determinar y enviar observaciones sobre la aprobación del presupuesto asignado por el *OPLE* para el otorgamiento de incentivos, en términos de la fracción VIII del artículo 376 del *Estatuto*; conocer y autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección, del programa de incentivos del *OPLE*, previo "visto bueno" de la *DESPEN*; y, conocer los dictámenes para el otorgamiento de incentivos que le presente el *Órgano de Enlace*.

### Facultades del Órgano de Enlace

El artículo 15, incisos a) y c) de los *Lineamientos*, prevé que corresponde al Órgano de Enlace, gestionar ante el Órgano Superior de Dirección, la disponibilidad de los recursos necesarios para el otorgamiento de incentivos; así como elaborar, modificar, actualizar o ratificar el programa de incentivos del *OPLE*, para su presentación a la *Comisión de Seguimiento*, ajustándose a lo establecido en esos lineamientos.

### Del Programa de Incentivos

El artículo 20 de los *Lineamientos*, contempla que el *Programa de Incentivos* deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. Identificación del *OPLE* al que corresponda (nombre, siglas y logo);
- II. Normativa específica que le es aplicable;
- III. Mecanismo por el cual se determinen los recursos económicos o en especie previstos para el otorgamiento de incentivos;
- IV. En caso de no contar con disponibilidad presupuestal, las diferentes alternativas que suplan la retribución correspondiente;
- V. Nombre o identificación de cada tipo de incentivo y la descripción precisa de en qué consiste;
- VI. Los requisitos para el otorgamiento de cada incentivo;
- VII. En su caso, criterios de desempate para el otorgamiento del incentivo;
- VIII. Los criterios para la determinación de los montos a otorgar, en caso de que no sean montos fijos preestablecidos; y,
- IX. Las consideraciones de carácter particular adicionales que el *OPLE* estime necesarias para el otorgamiento de incentivos.

Cabe señalar que el párrafo primero del artículo 21 de los *Lineamientos*, se establece que el *OPLE* podrá proponer en su *Programa de Incentivos*, distintas modalidades y que invariablemente se deberá considerar, en primer término, un incentivo por rendimiento.

### Tipos de Incentivos

El artículo 25 de los *Lineamientos* señala los tipos de incentivos que se podrán establecer en el *Programa de Incentivos*, los cuales son los siguientes:

- I. Con periodicidad anual y con carácter obligatorio
  - a. Por rendimiento.
- II. Con periodicidad anual y con carácter opcional
  - a. Por la obtención de grados académicos.
  - b. Otro (sugerido por el *OPLE*, previo visto bueno de la *DESPEN*).
- III. Con periodicidad trianual y con carácter opcional
  - a. Por excelencia en el desempeño.
  - b. Otro (sugerido por el *OPLE*, previo visto bueno de la *DESPEN*).

9

## I. Incentivo por rendimiento

El artículo 26 de los *Lineamientos*, indica que el incentivo por rendimiento es el estímulo al cual podrá aspirar el *Personal del Servicio* que cumpla con los requisitos establecidos en los *Lineamientos* y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado.

Por su parte, el primer párrafo del artículo 27 de los mismos *Lineamientos*, refiere que en el *Programa de Incentivos* el OPLE deberá indicar que se seleccionará, como máximo, hasta el 20% del *Personal del Servicio* que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones, ya sea considerando como base la totalidad de miembros del Servicio evaluados, o de acuerdo con los niveles establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos.

El párrafo segundo del citado artículo prevé que el *Personal del Servicio* deberá tener las más altas calificaciones, de 0 a 10, considerando la ponderación de los factores ahí previstos.

### Negativa de incentivos

El artículo 28 de los *Lineamientos*, establece que no serán considerados para el otorgamiento de incentivos el *Personal del Servicio* que se encuentre en los supuestos del artículo 7 fracciones IV, al VI de los *Lineamientos*, así como todo el personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, no pertenezca al SPEN y esté adscrito a la rama administrativa. Además, todos aquellos evaluados que, en el momento de la aprobación del acuerdo de otorgamiento de incentivos correspondiente, ya no pertenezcan al OPLE en el cual hubieran sido acreedores al incentivo.

Además, el artículo 29 de los mismos *Lineamientos*, contempla que el *Personal del Servicio* que impugne sus resultados obtenidos en los mecanismos de evaluación anual del desempeño, programa de formación y/o actividades de capacitación, no será considerado en el cálculo para el otorgamiento en el ejercicio valorado y posteriormente podrá recibir este incentivo, previa reposición del procedimiento, siempre y cuando cumpla con los requisitos.

Es importante destacar que en el artículo 33 de los *Lineamientos* establece que no será acreedor al incentivo por rendimiento el *Personal del Servicio* que obtenga un puntaje menor a 9.00 en la ponderación señalada en el artículo 27 de la citada normativa, aún y cuando se encuentre considerado en el 20% señalado en dicho artículo.

### Empate

El artículo 35 de los *Lineamientos* se estipula que se considerará que hay empate cuando en el límite inferior de los resultados de la ponderación señalada en el artículo 27 de los *Lineamientos*, se ubiquen dos o más miembros del Servicio con el mismo resultado. En el *Programa de Incentivos* se indicarán los criterios de desempate, respetando el orden enunciativo que se utilice. Asimismo, se podrán elegir los criterios que parezcan convenientes del siguiente listado:

- I. El mayor resultado de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado;
- II. El mayor resultado en la calificación final promedio que obtiene el *Personal del Servicio* en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado; y,
- III. Otros (sugerido por el *OPLE* previo visto bueno de la *DESPEN*).

### **Retribuciones**

El artículo 36 de los *Lineamientos* se señala que el *Personal del Servicio* que sean acreedores al incentivo por rendimiento podrá recibir una retribución, cuya determinación del monto será establecida en el *Programa de Incentivos*, atendiendo siempre a la disponibilidad presupuestal.

### **Incentivo por la obtención de grados académicos**

Los artículos 37, 38, 42 y 43 de los *Lineamientos* estipulan que el incentivo por la obtención de grados académicos se entenderá como la conclusión de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado y que el *Personal del Servicio* que obtenga alguno de ellos podrá recibir una retribución y/o beneficio. Para efectos de este incentivo, cada grado académico que obtenga el *Personal del Servicio* sólo será considerado en una única ocasión.

Además, se señala que la retribución y/o beneficio será establecida en el *Programa de Incentivos*.

### **Incentivo por excelencia**

Los artículos 44 y 45 de los *Lineamientos* establecen que el *Personal del Servicio* que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño ya sea tomando como referencia la totalidad del *Personal del Servicio* o bien, por nivel de cargo o puesto, según sea el caso, será acreedor al incentivo por excelencia en el desempeño y que para efectos de este incentivo, únicamente será acreedor, el *Personal del Servicio* que obtenga la mayor calificación en la evaluación trianual del desempeño.

Por su parte, el artículo 46 de los *Lineamientos*, indica que, en caso de existir empate, se podrán elegir los criterios ahí precisados.

Finalmente, el artículo 47 de los mismos *Lineamientos* contempla que la retribución y/o beneficio al incentivo por excelencia en el desempeño será determinado en el *Programa de Incentivos*.

### **Términos para la aprobación del Programa de Incentivos**

Los artículos primero y segundo transitorio de los *Lineamientos* establecen que el primer ejercicio valorable para el otorgamiento de incentivos será el de 2021, el cual se llevará a cabo en 2022 y que el primer *Programa de Incentivos* deberá entregarse a la *DESPEN* en los dos meses posteriores a la entrada en vigor de los *Lineamientos*, el cual se tendrá que aprobar en un plazo no mayor a dos meses después de que se otorgue el visto bueno.

### 2.3. Propuesta del *Programa de Incentivos*

Con base en los fundamentos antes expuestos, así como el dictamen aprobado por la *Comisión de Seguimiento*, y con el fin de garantizar el principio de igualdad de oportunidades entre el *Personal del Servicio* adscrito a la CEE, se estima procedente aprobar un programa de incentivos, en el cual se establezcan los reconocimientos, beneficios y remuneraciones que se podrán otorgar a las y los miembros del referido Servicio; tipos de incentivos y términos para su otorgamiento; los principios y criterios de cumplimiento para el otorgamiento de incentivos; así como las políticas que rigen la entrega de incentivos y los criterios de desempate.

En ese sentido, se propone la emisión del *Programa de Incentivos*, en el cual se establece lo siguiente:

En principio, se estima que podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de Incentivos el *Personal del Servicio* que haya sido evaluado en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos en los *Lineamientos* y el *Programa de Incentivos*.

Por otra parte, se señala que los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el *Personal del Servicio*, y la determinación del monto, tipo y cantidad de los mismos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de la CEE en el ejercicio del otorgamiento. Asimismo, se indica que los incentivos no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador de la CEE.

Además, se contempla que no se otorgará incentivo al *Personal del Servicio* que hubiere sido sancionado en términos del *Estatuto*, con una falta calificada como grave o muy grave durante su ejercicio valorable, o bien, que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado.

Los incentivos que se considerará otorgar en el *Programa de Incentivos* son: por rendimiento, por la obtención de grados académicos y por excelencia en el desempeño, de los cuales únicamente el primero de ellos podrá ser de carácter económico, mientras que los dos últimos de los incentivos descritos se otorgará el beneficio de días de descanso.

En tal virtud, se propone al *Consejo General* aprobar lo relativo al *Programa de Incentivos*, mismo que se contiene en el **Anexo Único** del presente acuerdo.

### 3. PUNTO DE ACUERDO

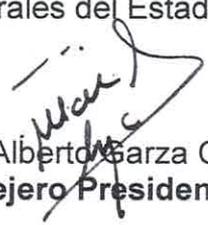
En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* acuerda:

**ÚNICO.** Se **aprueba** el *Programa de Incentivos*, el cual se encuentra en el **Anexo Único** que forma parte íntegramente del presente acuerdo.

9

**Notifíquese** personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante la CEE; por oficio al INE, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE); por **estrados** a los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

  
Dr. Mario Alberto Garza Castillo  
Consejero Presidente

  
Lic. Héctor García Marroquín  
Secretario Ejecutivo

**Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León**



**Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León**



**Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional  
Electoral Nacional de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León**

**Contenido**

1. Introducción .....	3
2. Glosario .....	3
3. Antecedentes del Programa de Incentivos .....	5
4. Normativa aplicable al Programa de Incentivos.....	5
5. Recursos económicos o en especie previstos para su otorgamiento (en su caso alternativas al no disponer de los recursos previstos).....	5
6. Principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos .....	6
7. Tipos de incentivos y términos para su otorgamiento.....	7
8. Requisitos y criterios para el otorgamiento de incentivos.....	10
9. Criterios de desempate a aplicar.....	11
10. Consideraciones particulares .....	11

# Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León

## 1. Introducción

El Departamento del Servicio Profesional Electoral, adscrito a la Unidad de Desarrollo Institucional de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, elaboró el presente Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este organismo, en el cual se establecen los reconocimientos, beneficios y remuneraciones que se podrán otorgar a las y los miembros del Servicio, los incentivos y montos a otorgar así como los principios, criterios de cumplimiento para el otorgamiento, políticas que rigen la entrega de incentivos y los criterios de desempate.

Los tipos de incentivos que podrán considerarse serán: a) por rendimiento, b) por la obtención de grados académicos y c) por excelencia en el desempeño.

Lo anterior, de conformidad con los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales aprobados el 19 de marzo de 2021.

El primer ejercicio valorable para el otorgamiento de incentivos bajo el presente Programa será el de 2021, el cual se llevará a cabo en 2022.

## 2. Glosario

Para efectos del presente programa de incentivos se entenderá por:

**Capacitación:** Conjunto de actividades, complementarias al Programa de Formación, dentro de la profesionalización continua.

**CEE:** Comisión Estatal Electoral Nuevo León.

**Comisión de Seguimiento:** Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de la CEE.

**DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**Evaluación del Desempeño:** Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida las o los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

**CEE**  
Comisión Estatal Electoral  
Nuevo León

## **Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León**

**Incentivos:** Son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el organismo público local electoral podrá otorgar al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**INE:** Instituto Nacional Electoral

**Lineamientos:** Lineamientos para el otorgamiento de Incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Miembro (s) del Servicio:** Es la persona que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional en los términos del Estatuto.

**OPLE:** Organismo Público Local Electoral.

**Órgano de Enlace:** Estructura de la CEE que atiende los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional en los términos del Estatuto.

**Órgano Superior de Dirección:** Consejo General de la CEE.

**Personal del Servicio:** Es la persona que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional en los términos previstos por el Estatuto.

**Programa de Incentivos:** Programa de Incentivos para el Personal del Servicio de la CEE.

**Programa de Formación:** Conjunto de actividades continuas que preparan a la o el miembro del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

**Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Titularidad:** Reconocimiento institucional de una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel en la estructura del Servicio. Habrá tantas titularidades como niveles en la estructura.

# Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León

## 3. Antecedentes del Programa de Incentivos

Con la reforma constitucional en materia política-electoral de 2014, se establecieron diversas modificaciones a la normativa electoral, entre las cuales se ordenó la creación del Servicio, cuya organización y funcionamiento son competencia del INE.

Con motivo de dicha reforma, el 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG/909/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, aprobó el Estatuto, mismo que entró en vigor el día 18 de enero del mismo año; y posteriormente el 19 de diciembre de 2016, la Junta General Ejecutiva, aprobó el acuerdo INE/JGE188/2016, por el que se emitieron los Lineamientos.

Con base a lo anterior, el 04 de junio de 2018, la Comisión de Seguimiento al Servicio de la CEE, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, aprobó el Plan Anual de Incentivos 2019 de la CEE.

Cabe destacar que el 08 de julio de 2020, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG/162/2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, aprobó la reforma al Estatuto, misma que entró en vigor el día 24 de julio del mismo año; y posteriormente, el 19 de marzo de 2021, en cumplimiento a lo establecido en su artículo décimo quinto transitorio, se aprobaron los nuevos Lineamientos.

## 4. Normativa aplicable al Programa de Incentivos.

El Programa de Incentivos que se contiene en el presente documento, establece los tipos de Incentivos y los montos de los recursos económicos que se pretenden asignar, así como los criterios y los procedimientos para su otorgamiento; lo anterior, en cumplimiento a los artículos 438, 439, 440 y 441 del Estatuto, 6, 13 inciso b), 14, inciso b), 15 incisos d) y e); 21, 22, 23, 24, 25, 48, 49, 50, 52, 53, 54 y Artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos.

## 5. Recursos económicos o en especie previstos para su otorgamiento (en su caso alternativas al no disponer de los recursos previstos)

Con el fin de garantizar el principio de igualdad de oportunidades entre el Personal del Servicio, adscrito a la CEE, se considerará otorgar los siguientes Incentivos: **a) Por rendimiento, b) Por la obtención de grados académicos y c) Por excelencia en el desempeño**, de los cuales únicamente el correspondiente al incentivo *por rendimiento* podrá ser de carácter económico, en los términos que más adelante se establecen; no obstante, se señalan a continuación los beneficios y retribuciones previstos para su otorgamiento:

## **Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León**

- a) **Por rendimiento:** Se otorgará una retribución equivalente a **un mes de sueldo bruto** conforme al cargo o puesto, con las deducciones correspondientes a como máximo, hasta el 20% del Personal del Servicio que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones.

En caso de no contar con disponibilidad presupuestal para el otorgamiento de este incentivo, se otorgarán beneficios, los cuales consistirán en **cinco días** de descanso.

- b) **Por la obtención de grados académicos:** Se otorgará el beneficio de **tres días** de descanso al Personal del Servicio que obtenga un grado académico.
- c) **Por excelencia en el desempeño:** Se otorgará el beneficio de **tres días** de descanso a la o el Miembro del Servicio que obtenga la mayor calificación trianual en la Evaluación del Desempeño.

### **6. Principios, criterios y políticas que rigen la entrega de Incentivos**

La igualdad de oportunidades, el reconocimiento al mérito y a la trayectoria, la proporcionalidad y la equidad, son los principios que rigen los procedimientos para el otorgamiento de los Incentivos. Asimismo, y de conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos, a continuación, se establecen los criterios y políticas que regirán los procedimientos para su otorgamiento:

- I. Podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de Incentivos el Personal del Servicio que haya sido evaluado en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos en los lineamientos y en el presente Programa de Incentivos;
- II. La determinación del monto, tipo y cantidad de Incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de la CEE en el ejercicio del otorgamiento;
- III. Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba el Personal del Servicio por un ejercicio valorado no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador de la CEE;
- IV. No se otorgará incentivo al Personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;
- V. Tratándose del Personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del

**CE**  
Comisión  
Nu

**Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León**

incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;

- VI. No se otorgará incentivo al Personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del Programa de Formación o, en su caso, las actividades de Capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;
- VII. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de Incentivos correspondientes a un ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la Evaluación del Desempeño o de resolución absolutoria;
- VIII. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de Incentivos;
- IX. Los Incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el Personal del Servicio en la CEE.

**7. Tipos de Incentivos y términos para su otorgamiento.**

Los Incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que la CEE podrá otorgar al Personal del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto, los Lineamientos y el presente programa.

- Los **reconocimientos** son los diplomas y galardones que podrán ser otorgados al Personal del Servicio que se distinga por los méritos alcanzados en el ejercicio de sus funciones.
- Los **beneficios** son los estímulos en especie que el Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la DESPEN y la Comisión de Seguimiento podrá otorgar al Personal del Servicio y que podrán consistir en días de descanso o trabajo a distancia.
- Las **retribuciones** son los estímulos de carácter estrictamente económico que el Órgano Superior de Dirección, previo reconocimiento que la DESPEN otorga al Personal del Servicio, y conforme a la disponibilidad presupuestal de la CEE.

Por otro lado, los tipos de Incentivos a los cuales podrán aspirar el Personal del Servicio son los siguientes:

**CE**  
Comisión E  
Nue

## Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León

### I. Incentivo por rendimiento

El incentivo por rendimiento es el estímulo por medio del cual se reconocen los méritos registrados por el Personal del Servicio en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado.

El referido incentivo tiene periodicidad anual y es de carácter obligatorio.

Asimismo, para obtener este incentivo, el Personal del Servicio deberá tener las más altas calificaciones, de 0 a 10, considerando la ponderación de los siguientes factores:

- I. La calificación anual de la Evaluación del Desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 50%.
- II. La calificación final promedio que obtenga el Personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del Programa de Formación cursados en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 35%. Si al Personal del Servicio no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio inmediato anterior.
- III. La calificación final promedio de las actividades de Capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 15%. Si no se hubieran cursado actividades de Capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio inmediato anterior.
- IV. En el supuesto de que el Personal del Servicio no cuente con calificación del Programa de Formación o bien, del mecanismo de Capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%. Si el Personal del Servicio careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de Incentivos.

Además, no serán considerados para el otorgamiento de Incentivos:

- I. El Personal del Servicio que se encuentre en los supuestos del artículo 7, fracciones IV al VI de los Lineamientos;
- II. Todo el personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, no pertenezca al Servicio y esté adscrito a la rama administrativa;

**Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León**

- III. Todos aquellos evaluados que, en el momento de la aprobación del acuerdo de otorgamiento de Incentivos correspondiente, ya no pertenezcan al OPLE en el cual hubieran sido acreedores al incentivo; y,
- IV. No será acreedor al incentivo por rendimiento el Personal del Servicio que obtenga un puntaje menor a nueve (9.00) en la ponderación señalada en el artículo 27 de los Lineamientos, aún y cuando se encuentre considerado en el 20% señalado en dicho artículo.

Ahora bien, el incentivo en este supuesto consistirá en la retribución económica de un **mes de sueldo**, de conformidad con el tabulador de sueldos de la CEE vigente, y con el incremento anual correspondiente. El monto de las retribuciones por concepto de Incentivos, guardan una relación proporcional con los salarios de los cargos o puestos que ocupan los Miembros del Servicio.

Por otro lado, en caso de no contar con disponibilidad o suficiencia presupuestal para el pago de la retribución motivo del incentivo por rendimiento, se otorgarán beneficios, los cuales consistirán en **cinco días de descanso** con goce de sueldo y se podrán disfrutar en el año correspondiente al otorgamiento del referido incentivo, excepto en el periodo del ejercicio del proceso electoral. De ser el caso, se deberán disfrutar una vez concluido dicho proceso.

**II. Incentivo por la obtención de grados académicos**

Para efectos de este programa, se entenderá como la obtención de grados académicos la conclusión de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado y tendrá una periodicidad anual.

El Personal del Servicio que obtenga un grado académico recibirá un beneficio que más adelante se señala.

Para que los grados académicos sean valorados, el Personal del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar como único documento probatorio de la obtención del grado académico ante el Órgano de Enlace la cédula de grado que expide la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Profesiones; y,
- II. El documento debe indicar expresamente que el grado fue obtenido durante el ejercicio valorado.

No serán valoradas las cédulas de grado que tengan fecha de expedición distinta a la del ejercicio valorado y se verificará la validez de los documentos registrados.

**CEE**  
Comisión Estatal  
Nuevo León



## **Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León**

Es importante destacar que, en caso de que el documento presentado sea apócrifo, la CEE o la DESPEN turnará el caso a las autoridades competentes.

Por otro lado, para efectos del incentivo en mención, cada grado académico que obtenga el Personal del Servicio sólo será considerado en una única ocasión. En caso de que se realice una segunda licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, se considerará como un nuevo grado y se podrá hacer la valoración correspondiente.

El incentivo en este caso consistirá en el otorgamiento de **tres días de descanso** con goce de sueldo a los Miembros del Servicio que hayan obtenido grados académicos durante el ejercicio valorado, los cuales se podrán disfrutar en el año correspondiente al otorgamiento de dicho incentivo, excepto en el periodo ejercicio del proceso electoral. De ser el caso, se deberán disfrutar una vez concluido dicho proceso.

### **III. Incentivo por excelencia en el desempeño**

El Personal del Servicio que obtenga la mayor calificación en la evaluación trianual del desempeño será acreedor al incentivo por excelencia en el desempeño y tendrá una periodicidad trianual.

Para este incentivo, se otorgará un beneficio de **tres días de descanso** con goce de sueldo a la o el Miembro del Servicio que obtenga la mayor calificación trianual en la Evaluación del Desempeño, los cuales se podrán disfrutar en el año correspondiente al otorgamiento de dicho incentivo, excepto en el periodo del ejercicio del proceso electoral. De ser el caso, se deberán disfrutar una vez concluido dicho proceso.

### **8. Requisitos y criterios para el otorgamiento de Incentivos**

Los requisitos y criterios que deberán cumplir los Miembros del Servicio para el otorgamiento de Incentivos, conforme a los Lineamientos son los siguientes:

- I. Podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de Incentivos el Personal del Servicio que haya sido evaluado en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos en los Lineamientos y en el presente Programa de Incentivos;
- II. No se otorgará incentivo al Personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;

**CEE**  
Comisión Estatal Electoral  
Nuevo León

## **Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León**

- III. Tratándose del Personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absoluta que la falta no sea calificada como grave o muy grave; y
- IV. No se otorgará incentivo al Personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del Programa de Formación o, en su caso, las actividades de Capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado.

### **9. Criterios de desempate a aplicar**

Respecto al Incentivo por Rendimiento, se considerará que hay empate cuando en el límite inferior de los resultados de la ponderación señalada en el artículo 27 de los Lineamientos, se ubiquen dos o más Miembros del Servicio con el mismo resultado.

Con base a lo anterior, los criterios de desempate son los siguientes:

- I. El mayor resultado en la calificación final promedio que obtiene el Personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del Programa de Formación cursados en el ejercicio valorado;
- II. El mayor resultado de la Evaluación del Desempeño del ejercicio valorado;
- III. Contar con Titularidad;
- IV. Contar con mayor rango; y
- V. Mayor antigüedad en el Servicio del sistema OPLE.

Lo correspondiente al incentivo por excelencia en el desempeño, en caso de existir empate, se considerarán los siguientes criterios de desempate:

- I. Mayor promedio general del Programa de Formación;
- II. Contar con la Titularidad;
- III. Contar con el mayor rango; y
- IV. Mayor antigüedad en el Servicio del sistema OPLE.

### **10. Consideraciones particulares**

El diseño del Programa de Incentivos se realizó de acuerdo a las disposiciones que rigen el Servicio y a la disponibilidad presupuestal de la CEE, con el fin de reconocer el compromiso y esfuerzo de los Miembros del Servicio en el desarrollo de sus actividades.

Respecto al Incentivo por Rendimiento, cuando el Personal del Servicio que impugne sus resultados obtenidos en los mecanismos de evaluación anual del desempeño, Programa de Formación y/o actividades de Capacitación, no será

**Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León**

considerado en el cálculo para el otorgamiento en el ejercicio valorado y posteriormente podrá recibir este incentivo, previa reposición del procedimiento, siempre y cuando cumpla con los requisitos.

Asimismo, el Personal del Servicio que se ubique en el 20% de las calificaciones más altas de la totalidad de miembros evaluados o, en su caso, del nivel correspondiente, señalado en el artículo 27, y se encuentren dentro de la hipótesis contemplada en la fracción V del artículo 7 de los Lineamientos, podrá recibir este incentivo una vez que la resolución cumpla con las condiciones establecidas en dicha fracción.

La reposición consistirá en desarrollar nuevamente cada uno de los procedimientos previstos en los Lineamientos y en el presente Programa de Incentivos.

Los asuntos no previstos por este Programa de Incentivos serán resueltos por la Comisión de Seguimiento a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de la CEE, previo conocimiento de la DESPEN.

Monterrey, Nuevo León, a 24 de junio de 2021

**CE**  
Comisión Est  
Nuevo



El Ciudadano Jefe de la Unidad de Secretariado de la Comisión Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 97, fracción XIV, 99, 103, fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 40, 41, 42, 43, 44, 46, y 71, fracción VIII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León; así como en el oficio CEEP/182/2020, mediante el cual el Dr. Mario Alberto Garza Castillo y el Lic. Héctor García Marroquín, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente, ambos de la Comisión Estatal Electoral, me delegan fe pública para expedir copias certificadas; en tal virtud:

### CERTIFICA

Que la(s) presente(s) copia(s) es (son) fiel(es) y correcta(s), obtenida(s) de la(las) copia(as), que obra(n) en el archivo de esta Comisión Estatal Electoral, misma que consta de 21 foja(s) útil(es). Se expide en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 7 días del mes de SEPTIEMBRE de 2021. Conste.



MTRO. OMAR GONZÁLEZ-GONZÁLEZ